





CASO PETER VISCONTI Y PABLO MIRANDA vs ESTADO DE MOREIRA

AUTORAS:

DIANA ROCÍO BERNAL ANTONIA DURÁN AYAGO

Coordinado por:

JHONY JAVIER NUSTES D. MAICOL ANDRES RODRIGUEZ B.

COLEGIO DE ABOGADOS EN DERECHO MÉDICO

2024







A. Antecedentes sobre el Estado de Moreira

1.1. Moreira: Un Estado Diverso en el Corazón de América

- 1. Moreira es un Estado ubicado en el continente americano, con una población aproximada de 30 millones de habitantes y una extensión geográfica de 1.850.000 kilómetros cuadrados. Este país se distingue por su notable diversidad étnica y cultural, con una población compuesta por un 2% de indígenas y un 18% de afrodescendientes.
- 2. La diversidad cultural de Moreira se ve enriquecida por la significativa presencia de migrantes provenientes de la República de Wombi, que constituyen un 35% de la población total. Estos migrantes se han integrado de manera efectiva en la sociedad moreirana, contribuyendo a la mezcla y convivencia de diversas culturas y tradiciones.
- 3. Las fronteras de Moreira limitan al norte con la República de Wombi, creando un vínculo estrecho y dinámico entre ambos países. Esta proximidad geográfica ha facilitado el flujo constante de personas y culturas, fortaleciendo los lazos entre las dos naciones y promoviendo un intercambio cultural continuo. Moreira se presenta como un ejemplo de diversidad y convivencia, donde la integración de diferentes grupos étnicos y culturales ha dado lugar a una sociedad rica y vibrante, en constante evolución y crecimiento.
- 4. La República de Moreira es un Estado social y democrático de derecho, con un sistema de división de poderes que asegura el equilibrio y la transparencia en su gobierno. Aunque su sociedad tiene una tendencia mayoritariamente conservadora y católica, el país es actualmente gobernado por un partido de centro izquierda, lo que refleja la diversidad y la pluralidad política del país.
- 5. La República de Wombi, por otro lado, está atravesando un periodo de alta conflictividad social y económica, lo que ha provocado una significativa movilización migratoria de sus habitantes. Muchos wombienses han encontrado en Moreira una oportunidad para mejorar sus condiciones económicas y sociales. De hecho, un amplio porcentaje de migrantes wombienses, alrededor del 35%, se han establecido en Moreira, integrándose efectivamente en la población moreirana y contribuyendo a la diversidad cultural del país.
- 6. En los últimos años, se han fortalecido los movimientos activistas por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Moreira. Estos movimientos han logrado una significativa incidencia en la legislación, llevando a la despenalización del aborto hasta la semana 16 de gestación. Posterior a esta semana, el aborto es permitido solo bajo la acreditación de determinadas causales, lo que representa un avance importante en la protección de los derechos de las mujeres en el país.
- 7. El Estado de Moreira ha ratificado todos los tratados internacionales, incluyendo la CEDAW (ratificada en 1981), la Convención Americana de Derechos Humanos







(ratificada en 1979), la Convención de Belem do Para y es adherente del Convenio Europeo de Biomedicina y Derechos Humanos en virtud de lo previsto en el artículo 34.

- 8. El Estado de Moreira cuenta con una reciente legislación, promulgada en 2023, sobre las técnicas de procreación humana asistida. Esta legislación establece lineamientos específicos y restrictivos sobre la gestación subrogada, regulando de manera detallada las condiciones y procedimientos permitidos para asegurar prácticas éticas y seguras en este ámbito.
- 9. Por su parte, el Estado de Wombi cuenta con una regulación sobre la procreación asistida que data de 2003, la cual permite ampliamente la gestación subrogada, ya sea de forma altruista o comercial. Sin embargo, los centros de fertilidad que realizaban esta práctica en Wombi han sido cerrados debido a intervenciones estatales y a la difícil situación económica del país.
- 10. En el Estado de Moreira, a pesar de la ausencia de una normativa específica, se han habilitado centros de procreación asistida a lo largo del país. Estos centros se destacan por su avanzado desarrollo científico, su trato humano y sus costos económicos accesibles. De hecho, muchos de estos centros reciben pacientes extranjeros, facilitados por los servicios consulares¹ que brindan apoyo en el proceso.

B. El contexto de la pareja Visconti - Miranda

1.2. El Sueño de Peter y Pablo: Construyendo una Familia en Argiolet

- 1. Peter Visconti y Pablo Miranda son una pareja que inició formalmente su relación en 2018 en Argiolet, el país natal de Peter, ubicado en el continente europeo. Desde el comienzo de su relación, ambos han compartido el sueño de formar una familia numerosa, con la meta específica de tener al menos dos hijos biológicos. Este anhelo los ha llevado a diseñar cuidadosamente sus planes a futuro, enfocándose en las diversas opciones disponibles para alcanzar su objetivo de tener una familia amplia y amorosa.
- 2. Debido a las restricciones legales para acceder a una gestación subrogada en Argiolet, en julio de 2020, Peter Visconti y Pablo Miranda decidieron mudarse a la capital de Moreira. Esta decisión se vio facilitada por el reciente nombramiento de Peter como Representante de la empresa NOVIC TECH para Latinoamérica. Por su parte, Pablo, originario de Wombi, consiguió un contrato como ingeniero con una empresa de Argiolet, lo que le permitió trabajar de forma remota desde Moreira. Esta mudanza no solo les brindó una nueva oportunidad laboral, sino que también les acercó a cumplir su sueño de formar una familia.

¹ Se refiere a que las embajadas y consulados de otros países en Moreira ayudan a sus ciudadanos que viajan allí para recibir tratamientos de procreación asistida. Este apoyo puede incluir facilitar la comunicación con los centros de procreación asistida, ayudar con la documentación necesaria, proporcionar información sobre el proceso y, en general, asistir a los pacientes extranjeros para que su experiencia sea lo más fluida y exitosa posible.









- 3. En noviembre de 2020, tras unos meses de haberse radicado en la capital de Moreira, Peter Visconti y Pablo Miranda se pusieron en contacto con el CENTRO DE FERTILIDAD ART para iniciar un proceso de procreación asistida. El centro les ayudó a encontrar una mujer dispuesta a actuar como subrogante de útero, facilitando así el camino hacia la realización de su sueño de tener hijos biológicos y formar una familia.
- 4. Peter, en particular, tenía algunas reservas sobre el procedimiento debido al vacío legal existente en ese momento y a la posibilidad de que se promulgara una norma que podría imponer restricciones a los extranjeros en los contratos de gestación subrogada. Estas inquietudes reflejaban su preocupación por la seguridad jurídica del proceso y el impacto que cualquier cambio legislativo podría tener en su sueño de formar una familia.
- 5. Después de considerarlo detenidamente y tras vender el carro de Peter, en febrero de 2021, Peter Visconti y Pablo Miranda regresaron al CENTRO DE FERTILIDAD ART con el fin de iniciar los trámites para el procedimiento de fertilización in vitro y gestación subrogada. Con esta decisión, reafirmaron su compromiso y determinación para cumplir su sueño de formar una familia.
- 6. Para este fin, Peter Visconti y Pablo Miranda celebraron un contrato de prestación de servicios médicos con el CENTRO DE FERTILIDAD ART. Según este contrato, el centro se comprometía a realizar las siguientes acciones:
 - Contactar a una mujer que actuara como la subrogante.
 - Realizar a la subrogante los exámenes médicos, físicos y psicosociales necesarios para determinar su estado de salud.
 - Gestionar el contrato de subrogación entre la pareja Visconti-Miranda y la
 - Llevar a cabo el procedimiento de fertilización in vitro utilizando un óvulo de una donante del banco de óvulos, el esperma de Peter y el útero de la subrogante.
 - Adelantar los controles prenatales a la mujer subrogante.
 - Proveer los servicios médicos necesarios para la atención del parto y el posparto.

Con este contrato, la pareja aseguraba el cumplimiento de cada etapa del proceso, confiando en la experiencia y profesionalismo del CENTRO DE FERTILIDAD ART para hacer realidad su sueño de formar una familia.

- 7. El Dr. Finura, médico gineco-obstetra y especialista en medicina reproductiva, fue designado por la clínica como el encargado de atender tanto a Peter Visconti y Pablo Miranda como a la mujer subrogante. Su experiencia y especialización en medicina reproductiva aseguraban un manejo profesional y cuidadoso del proceso de fertilización in vitro y gestación subrogada.
- 8. El Dr. Finura es socio de la clínica desde hace varios años y goza de una excelente reputación en el gremio médico. Ha desempeñado roles de liderazgo, incluyendo la presidencia de diversas sociedades científicas y asociaciones relacionadas con la









medicina reproductiva. Su vasta experiencia y prestigio garantizan un manejo profesional y de alta calidad en el proceso de fertilización in vitro y gestación subrogada para Peter Visconti, Pablo Miranda y la mujer subrogante

C. El Contexto de Blanca Nieves

1.3. El Viaje de Blanca Nieves: De Womb a Moreira en Búsqueda de Seguridad y **Oportunidades**

- 1. Blanca Nieves es una mujer de 28 años que migró de Womb en 2019, poco antes del estallido de la pandemia de COVID-19. Abandonó su país de origen junto a su hijo de 8 años, escapando de la violencia física, psicológica y económica infligida por su entonces pareja. La decisión de emigrar fue impulsada por su deseo de encontrar un entorno seguro y estable para ella y su hijo.
- 2. En la República de Womb, Blanca Nieves había participado en procedimientos de procreación asistida, siendo donante de óvulos y actuando como mujer subrogante para una pareja wombiana en 2016. Este procedimiento se llevó a cabo sin mayores riesgos ni complicaciones, demostrando su disposición y capacidad para involucrarse en estos procesos de manera exitosa.
- 3. Al llegar a Moreira, Blanca Nieves enfrentó una situación económica difícil. Los trabajos que conseguía eran de baja remuneración y carecían de formalización laboral, lo que resultaba en una cobertura limitada de servicios de salud para ella y su hijo. Esta precariedad laboral hacía que fuera un desafío proporcionar una vida mejor a su hijo y asegurar que ambos tuvieran acceso a los cuidados médicos necesarios.
- 4. A mediados de 2020, Blanca Nieves se vinculó al centro ART en el área de servicios generales. Durante su tiempo trabajando en la clínica, se enteró de que estaban buscando mujeres para participar en programas de subrogación de útero. Esto no le sorprendió, ya que en su país de origen, Womb, la gestación subrogada era una práctica habitual y, de hecho, ella misma había sido subrogante en el pasado. Su experiencia previa y su situación económica difícil la llevaron a considerar esta oportunidad como una forma de mejorar su situación.
- 5. Después de someterse a una serie de exhaustivos exámenes médicos, físicos y psicosociales, Blanca Nieves fue seleccionada para ser incluida en la lista de mujeres subrogantes del Centro ART. En febrero de 2021, el Dr. Finura, un reconocido especialista en medicina reproductiva y socio de la clínica, la contactó para coordinar una entrevista con la pareja Visconti-Miranda, quienes estaban buscando una subrogante para cumplir su sueño de formar una familia.
- 6. Tras varias entrevistas y sesiones de asesoría con el Dr. Finura, Peter Visconti y Pablo Miranda quedaron convencidos de que Blanca Nieves era la persona adecuada para ser su subrogante. Su experiencia previa y la conexión que sintieron durante las reuniones fueron determinantes. Finalmente, decidieron celebrar el contrato de









subrogación con Blanca Nieves, estableciendo los términos y condiciones necesarios para llevar a cabo el proceso de manera segura y transparente.

- 7. El proceso de fertilización in vitro se llevó a cabo en abril de 2021. El procedimiento involucró la utilización de un óvulo donado, el esperma de Peter y el útero de Blanca Nieves. A finales de ese mes, la implantación fue realizada con éxito. Para confirmar el embarazo, se realizó una prueba de sangre en la sexta (6) semana, la cual resultó positiva. Esta noticia llenó de alegría a Peter y Pablo, acercándolos un paso más a su sueño de formar una familia.
- 8. La primera ecografía se realizó en la semana 10 del embarazo, confirmando un buen proceso de implantación y desarrollo embrionario. A esta ecografía asistieron tanto Peter como Pablo, quienes quedaron emocionados al ver el progreso. Los controles posteriores por ecografía continuaron mostrando un desarrollo embrionario saludable.

D. Del la reglamentación sobre la Gestación Subrogada Ley 3457/21

- 1. En octubre de 2021, luego de un debate y de análisis en el derecho comparado como: Brasil, Uruguay, Sudáfrica, Reino Unido, México (Estado de Tabasco) y Nueva Zelanda, España, Italia, Ucrania, Rusia y Francia, el Congreso de la República de Moreira expidió la Ley 3457/21, también conocida como la "Ley de Gestación Subrogada", que impuso varias restricciones a la práctica de la gestación subrogada:
 - a. Prohibió que las mujeres extranjeras fueran subrogantes.
 - b. Limitó el acceso a parejas extranjeras, permitiendo que solo aquellas que fueran residentes en el Estado de Moreira pudieran acceder a la gestación subrogada.
 - c. Prohibió cualquier pago como contraprestación por el proceso de subrogación.
 - d. Estableció sanciones económicas, de expulsión y penales para quienes incumplieran la práctica.
 - e. Fijó un proceso de auditoría inmediata a todos los centros de fertilidad para determinar el cumplimiento de la nueva ley.
 - f. Determinó que los menores nacidos bajo esta modalidad y fuera de los lineamientos de la ley serían incluidos en el sistema de protección a menores para el restablecimiento de sus derechos.
- 2. Adicionalmente, el Estado de Moreira se encuentra por estipular la creación de dos tipos penales: constreñimiento a la gestación subrogada y constreñimiento a la gestación subrogada en NNyA.
- 3. En noviembre de 2021, el Ministerio de Sanidad realizó una visita al CENTRO ART. Durante esta inspección, al revisar el expediente clínico de la pareja Visconti-Miranda y de Blanca Nieves, se constató que ninguno de los contratantes cumplía con el requisito de residencia en Moreira y que, además, se había mediado una remuneración económica, lo cual estaba expresamente prohibido por la nueva ley.









- 4. La directora jurídica del centro y el director científico replicaron al Ministerio que los pacientes habían celebrado el contrato en el marco de la ausencia normativa y que los procedimientos se ajustaban a las buenas prácticas clínicas. Argumentaron que las acciones realizadas eran legales en el momento de la celebración del contrato y que los procesos seguían los estándares éticos y médicos.
- 5. Mediante la Resolución 1345 de 2022, el Ministerio de Sanidad impuso sanciones a la clínica por el incumplimiento de la normativa y requirió al Centro Nacional de Protección Infantil que estuviera presente en la clínica donde estaba programado el parto de Blanca Nieves. Esta medida tenía el propósito de proceder de inmediato con una diligencia de protección al neonato e ingresarlo al sistema de protección al menor, con miras a ser adoptado por una familia conforme a la legislación de Moreira.
- 6. La pareja Visconti-Miranda inició un trámite de acción de amparo o tutela con el fin de proteger sus derechos a la familia, a la autonomía, a la vida privada individual y familiar, al debido proceso, a la igualdad y, en relación con el que estaba por nacer, a quien llamaron su hija Milly, el derecho a una familia, al nombre y a la nacionalidad.
- 7. Como petición principal, solicitaron que el Estado de Moreira registrara a Milly como nacional de este país y reconociera la filiación parental con Peter Visconti y Pablo Miranda. Además, pedían que se les permitiera salir de Moreira para regresar a Argiolet, donde estaba el resto de la familia de Peter y sus trabajos.
- 8. El Tribunal Constitucional, máximo órgano garante de la Constitución Política de Moreira, negó la acción de tutela considerando que el Ministerio de Sanidad y el Centro Nacional de Protección Infantil actuaban como garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país. El Tribunal argumentó que no había garantías de protección para la menor Milly en Argiolet, dado que allí existía una prohibición expresa de la práctica de la gestación subrogada y la negativa de inscripción en el registro civil y que de acceder de alguna forma a lo pretendido podría ser constitutiva de una práctica de trata de personas y otras prerrogativas de protección y garantía constitucional.
- 9. A nivel constitucional, se cuenta con una constitución que garantiza entre otros los siguientes derechos:
 - Derecho a la salud
 - Derecho a la Vida
 - Derecho a la Igualdad y No Discriminación
 - Derecho al libre desarrollo de la personalidad
 - Derechos del Niño.
 - Derecho a la Familia.
 - Derecho a la Nacionalidad
 - Derecho a la protección de la mujer y el nasciturus.









- Prevalencia al BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD: por lo que, diversos postulados internacionales pueden ser traídos por intermedio de dicha figura para poder resolver y/o darle alcance a la normativa interna. Siendo de actual debate y relevancia en un caso similar, el siguiente derecho:
 - a. Derecho al goce de los beneficios del progreso científico.
 - b. Y el alcance del margen de discrecionalidad.

E. Acciones Legales Internacionales de la Pareja Visconti-Miranda

- 1. La pareja presenta demanda ante el TRIBUNAL INTERNACIONAL DE LA SALUD, competente de conocer por violaciones a los derechos contenidos en el ESTATUTO DE BARCELONA, LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, LA CONVENCIÓN DE LA CEDAW y el CONVENIO DE BIOMEDICINA Y DERECHOS HUMANOS, en tanto, agotaron las instancias internas sin que la pareja obtuviera una respuesta positiva a sus pretensiones, siendo la judicatura del Estado de Moreira muy apegada a su normativa interna y en respeto a los avances y a la evolución progresiva de los Derechos.
- 2. Los Visconti-Miranda solicitaron al Tribunal Internacional de la Salud, como medida cautelar, que se ordenara al Estado de Moreira la protección de la menor Milly y, en consecuencia, que se les permitiera tenerla en su hogar para su cuidado y protección.
- 3. En relación con el estatuto de Barcelona², se consideran especialmente vulnerados:
 - Derecho a la vida (Art 8 EB) ii.
 - Derecho al Respeto de los Derechos Humanos (Art 2 EB y Art. 5 EB) iii.
 - Derecho a la Integridad Personal (Art. 10 EB) iv.
 - Derechos del Interés superior de los NNA. (Art 13 EB) ٧.
 - Desarrollo progresivo (Art 22 EB) vi.
 - Derechos de Circulación y residencia (Art. 15 EB) vii.
 - Derecho a la Salud (Art 11 EB) viii.
 - Derecho a la Familia (Art. 26 EB) ix.

Relacionados con los diversos instrumentos internacionales relacionados con los derechos aquí mencionados.

9. Por lo anterior, el TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO A LA SALUD, decide avocar el conocimiento del caso, dada la connotación del asunto, por tratarse de materias de actual debate y análisis desde el punto de vista del Derecho Médico, la Bioética y los Derechos Humanos.

² Estatuto de Barcelona del Tribunal Internacional del Derecho a la Salud. (El Estatuto de Barcelona es el instrumento constitutivo del Tribunal Internacional del Derecho a la Salud. Es un instrumento adoptado en la ciudad de Barcelona, el 18 de agosto de 1998, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas)









10. Adicionalmente, el Tribunal decretó de manera oficiosa una medida cautelar para la protección de la menor, consistente en ordenar al Estado de Moreira que no se aleje a la menor de sus padres, los señores Visconti-Miranda. El Tribunal también programó una audiencia para tratar el caso, fijando las fechas desde el 29 y 30 de octubre y el 7 y 8 de noviembre de 2024 en la Ciudad de Bogotá - Colombia.

